

En México Distrito Federal, a 12 de septiembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 12 de agosto de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100054611. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: ***"De acuerdo al Informe de Avances del Centro de Certificación y Acreditación, de agosto 2008 al 03 de noviembre de 2010, se evaluaron 41,278 elementos de las instituciones relacionadas con la seguridad e impartición de justicia en el ámbito federal. Solicito el número de evaluaciones de control de confianza aplicadas a los servidores públicos de esta institución (INAMI) por el Centro de Evaluación y Confianza bajo el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así como también los resultados obtenidos de las evaluaciones anteriormente mencionadas."*** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. En otros datos para facilitar su localización señala: **"Se anexa a la presente solicitud el informe de avances."** (Sic) -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **No. CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0910/2011** al Enlace de Apoyo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración; como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Administración, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CA/2983/2011**, junto con oficio **No. INM/CA/CECC/SCAP/00023/11** quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en los que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4º, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en los oficios señalados en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando en su oficio No. INM/CA/2388/2010 lo siguiente:-----

"Al respecto, anexo al presente copia del oficio No. INM/CA/CECC/SCAP/00023/11, mediante el cual el Centro de Evaluación y de Control de Confianza (CECC), indica el número de evaluaciones de control de confianza que ha realizado a servidores públicos de éste Instituto

Asimismo, en dicho oficio el CECC proporciona la fundamentación y motivación por la cual no puede ser otorgada la información referente a los resultados de las evaluaciones antes citadas, por ser considerada información reservada." (Sic) -----

Asimismo el oficio No. INM/CA/CCC/SCAP/00023/11, menciona que: "...En cuanto el número de evaluaciones de control de confianza aplicadas a los servidores públicos de esta Institución por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM, en 2009 no se realizaron evaluaciones, en 2010 se realizaron 1013, en 2011 (hasta el 15 de agosto) se realizaron 178.

Respecto a los resultados obtenidos de las evaluaciones anteriores le comento que los resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza, es información reservada con fundamento en lo siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2011 y la Nota Aclaratoria de dicho Acuerdo, publicada en el DOF el 8 de marzo de 2011, ya que al dar cumplimiento a este acuerdo se obtiene información –resultados- que pudieran estar relacionada con la comisión de algún delito o actividades del crimen organizado.

Y que se sustenta conforme a la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicado en el D.O.F. el 02 de enero de 2009., que en su artículo 96 establece que la certificación es el proceso mediante el cual el personal de los servicios de migración se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza Correspondiente, que da obligatoriedad y que a la letra dice:

Artículo 96.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Y que, en su Artículo 97 establece el objeto de dicha Certificación.

Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Que es de carácter Federal y que el Instituto Nacional de Migración está obligado a su cumplimiento, y considerando que el propio Instituto es una instancia de Seguridad Nacional y le aplica la **Ley de Seguridad Nacional** publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2005, en su artículo 51 que a la letra dice:

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Y en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** publicada en el D.O.F del 6 de julio de 2006, que establece en su artículo 13:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Por lo que considerando los motivos expuestos y los fundamentos legales anteriormente señalados, la información relacionada con las evaluaciones y resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM, se debe considerar reservada."(Sic).-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada: -----

III. La clasificación de **la información relacionada con las evaluaciones y resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM** como reservada; ya que se desprende, que con dicha información, se pueden reconocer las habilidades, las destrezas, actitudes, el nivel de conocimientos generales y específicos para desempeñar las funciones de los servidores públicos evaluados del Instituto, conforme a los perfiles aprobados para tal fin; asimismo, pueden verificar el cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad exigidos, para poder identificar los factores de riesgo, que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de control migratorio, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados por los trabajadores del Instituto. -----

Además, se pueden corroborar aspectos fundamentales de los trabajadores del mismo, como sería un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos; que presenten una ausencia de alcoholismo o la abstinencia en el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y que puedan interferir con el correcto desempeño de sus funciones, dañando además la imagen del Instituto.-----

De igual forma se puede confirmar que se conduzcan con notoria buena conducta; y puedan verificar si han sido condenados por sentencia irrevocable por delito doloso, o si están sujetos a un proceso penal y no están suspendidos o inhabilitados, ni haber sido destituidos por resolución firme como servidores públicos; de igual forma, comprobar que no existe algún vínculo con organizaciones delictivas; que pongan en riesgo la vida o patrimonio de los usuarios de los servicio que presta el Instituto, así como la seguridad nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 96 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el artículo 8 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, así como del artículo segundo del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, y de los artículo 3 fracción VI y 13 fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Es importante destacar que también las funciones del personal del Centro de Control de Confianza de este Instituto, están directamente relacionadas con **la seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la

integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
 - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
 - d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
 - l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;

VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y

VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

Por lo que, de acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**; actividades en las que el personal adscrito a este Instituto, incluyendo a del Centro de Evaluación de Control de Confianza, tiene relación directa. De ahí, que el dar a conocer **la información relacionada con las evaluaciones y resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM**, abre la posibilidad para que el personal evaluado y el personal que labora en el Centro de Control de Confianza, sea investigado por grupos delictivos, del crimen organizado dedicados a la trata de personas, extorsión y/o secuestro, y por lo tanto es previsible que puedan ser objeto de persecuciones y daños a su persona, familia y patrimonio; esto con información que mediante el estudio y análisis de los resultados y evaluaciones, obtengan de dichos servidores públicos. Lo cual, causaría además un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones en general del mismo Instituto, lo que implica un riesgo a la seguridad pública y seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional.-----

Lo anterior prueba que este Instituto tiene atribuciones que guardan relación directa con la seguridad pública y nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Resulta procedente e imperante la reserva de **la información relacionada con las evaluaciones y resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM**, lo anterior, con fundamento en el artículo 13 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción IV la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y la fracción V que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción V de los

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal-----

Por otra parte, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se señala que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, debido a que ésta puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro, extorsión y/o a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, sino también la integridad física, vida y patrimonio del servidor público, de su familia y de los demás trabajadores del mismo; esto con información que mediante acciones ilícitas como puede ser la extorsión, obtengan del personal identificado, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento se refiere en parte a las evaluaciones y resultados del personal que actualmente labora en este Instituto, y que además, forma parte de su vida privada; ya que contiene procesos que los ponen en contacto con información que por sus características puede poner en riesgo la seguridad personal del evaluado; así como la seguridad nacional.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar **información relacionada con las evaluaciones y resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM**, lo cual traería consigo la identificación plena de servidores públicos, de los que se podrían obtener, a través de amenazas o daños a su persona, familia y patrimonio, información relacionada con las acciones generadas por Instituto, tendiente a combatir la delincuencia organizada, así como la que ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y operatividad del Instituto. Lo cual, propiciaría la materialización de graves riesgos a la seguridad de los trabajadores y usuarios de los servicios que brinda este Instituto y a las operaciones de control migratorio. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley de Migración y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

Por tanto, y toda vez que la solicitud versa sobre información reservada, y que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **reservada**, realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la totalidad de la información que se analiza en este considerando. -----

Sin perjuicio de lo expuesto en líneas anteriores, al dar a conocer **la información relacionada con las evaluaciones y resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM**, se pondría en riesgo la intimidad del personal evaluado; es decir, su vida privada, ya que dicha información contiene datos personales;

como lo son su patrimonio, domicilio, estado de salud físico y mental; y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable, datos que únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Por lo que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante.-----

- V. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el acceso a la información referente a **la información relacionada con las evaluaciones y resultados del Centro de Evaluación y Control de Confianza del INM**,.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100054611**, la presente resolución. -----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

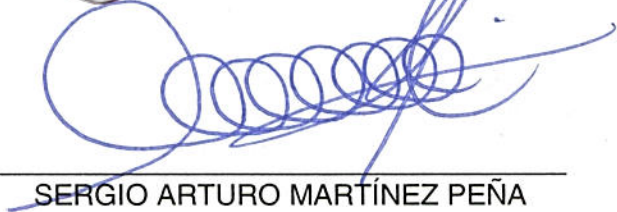
Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



GILBERTO E. VELAZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace del INM.